

Auto Interlocutorio No. 121  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00046  
Demandante: MAGOLA RODRÍGUEZ  
Demandada: JAIRO PÉREZ VARÓN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, febrero 28 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que por reparto del día 23 de febrero de 2022 se recibe proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora MAGOLA RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, el abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ contra el señor JAIRO PÉREZ VARÓN. Asimismo, se deja constancia que mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. Pasa a Despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a determinar si a la suscrita Juez le atañe impedimento para conocer del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por la señora MAGOLA RODRÍGUEZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO PÉREZ VARÓN; de conformidad con las circunstancias previstas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, esta Funcionaria Judicial considera que se configura la causal establecida en el numeral 9° del citado canon procesal, debido a que tiene una relación de noviazgo desde hace aproximadamente cinco años con el abogado CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ, quien funge en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, considera la Suscrita que su actuación dentro del proceso reviste la importancia necesaria frente a la causal de impedimento que señala el citado numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es; ***“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”***. (Subraya fuera del texto); siendo deber de esta Juez declarar el impedimento para conocer de esta demanda, por ser más sano para la administración de justicia y para las propias partes, que la presente controversia sea conocida por otro funcionario judicial distinto a la suscrita; esto en aras de salvaguardar la transparencia que siempre debe imperar y que se preconiza de todas las decisiones de los Jueces de la República.

En atención al impedimento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 ídem, se dispone remitir el expediente al señor Juez Primero Promiscuo de Familia de

Auto Interlocutorio No. 121  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00046  
Demandante: MAGOLA RODRÍGUEZ  
Demandada: JAIRO PÉREZ VARÓN

La Dorada, Caldas, a efectos de que, si encuentra la causal configurada y procedente, asuma su conocimiento.

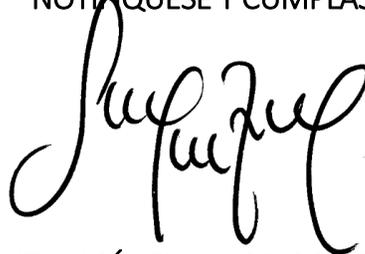
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EL IMPEDIMENTO que le asiste a la suscrita Juez para conocer el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora MAGOLA RODRÍGUEZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO PÉREZ VARÓN, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR estas diligencias al señor Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 031 del 01 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)